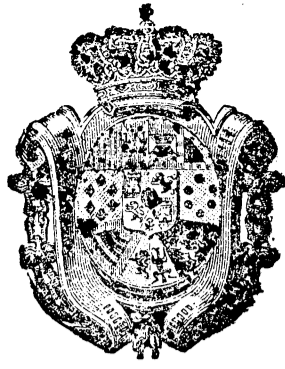


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALBAIRES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3160.

JUEVES 1.º DE JUNIO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por esa direccion general á este ministerio de mi cargo con fecha de ayer, sobre si en la supresion de los derechos de puertas se hallan comprendidos los de alcabala y cuarteles que se cobran en esta corte al mismo tiempo que aquellos; y enterado S. A. se ha servido declarar que los expresados derechos deben considerarse suprimidos.

De orden de S. A. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1843. Mendizabal. Sr. director general de Rentas unidas.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido aprobar la tarifa de los derechos municipales forma-

da por el ayuntamiento de esta capital, consecuente á lo prevenido en el decreto de S. A. de 26 del corriente, y que ha merecido la conformidad de esa diputacion, segun manifiesta la misma al acompañarla á este ministerio con fecha de hoy. S. A. ha visto con satisfaccion la manera con que se han anticipado á sus deseos ambas corporaciones, dando en esta ocasion una nueva prueba del interes que toman en favor de sus administrados, y S. A., propicio siempre á secundar tan benéficas miras, ha tenido á bien resolver que desde 1.º de Junio próximo empiece á regir la nueva tarifa, de que incluyo copia, que se considerará provisional, y quedará sujeta á las mayores rebajas que la experiencia acredite puedan hacerse todavia despues de puesta en ejecucion, y se promete propondrá el ayuntamiento, á fin de que los habitantes de esta heroica villa reporten todas las ventajas que S. A. se propuso obtuviesen al expedir el citado decreto, no obstante ser de gran consideracion la que desde luego empiezan á disfrutar, esperando que las corporaciones populares de Madrid sabrán con su celo y patriotismo dar un ejemplo que sirva de norma en su conducta á las demas del Reino. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1843. Mendizabal. Sr. presidente de la diputacion provincial de Madrid.

Idem.—D. José María Cruz Alvarez, coronel graduado de infanteria y gobernador militar de Cieza.

Idem.—D. Bartolomé Gonzalez, teniente coronel graduado y segundo comandante del regimiento de Húsares de la Princesa.

Cruz.—D. Antonio Jaureguiverria, teniente coronel de infanteria y teniente de Rey de la plaza de Sautóna.

Idem.—D. Juan Calderon, capitán de fragata de la armada nacional.

Idem.—D. Joaquín Enriquez, teniente de Rey excedente de la plaza de Málaga.

Idem.—D. Mariano Carpio, teniente coronel graduado y segundo comandante del regimiento de Aragon, núm. 21 de infanteria.

Idem.—D. Manuel Lecumberri, comandante graduado y capitán del regimiento infanteria de América, núm. 14.

Idem.—D. Bernardo de Zabala, capitán del regimiento infanteria de San Fernando, núm. 11.

Idem.—D. Ramon de Acha, capitán de fragata de la armada nacional.

### CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

#### Valores.—Circular.

Creadas por decreto de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre último las comisiones de liquidacion y calificacion de débitos que resultan á favor de la Hacienda pública, y próximo á terminar el plazo que se las señaló para dar concluidos sus trabajos, deben tener ya las contadurias de provincia, ó tendrán prontamente noticias exactas de los que se hayan calificado de cobrables por atrasos de contribuciones, rentas, arbitrios y cualesquiera otros derechos devengados hasta fin de 1840, segun las bases establecidas en aquella resolucion. Si á estos descubiertos se agregan los de la época corriente, ó sean los de los años de 1841 y 1842 por los propios conceptos, puede considerarse que existen recursos de bastante cuantía para conllevar las obligaciones mas preferentes que gravitan sobre el Erario nacional.

Realizar esta gran masa de débitos, ya depurados, promoviendo y fomentando á la vez la recaudacion de las rentas que se administran directamente por los empleados del Gobierno, es el primer deber de estos si han de corresponder dignamente á la confianza que merecieron al obtener sus destinos.

Es asimismo una necesidad que los propios empleados utilicen nobilmente en provecho de los intereses nacionales el ejercicio de sus funciones y aun el prestigio que puedan tener en sus provincias para recaudar las cantidades con que á cuenta de las contribuciones ordinarias que votaren las Cortes quisiesen entregar voluntariamente los pueblos y contribuyentes á consecuencia del decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 del actual.

El Gobierno, al dictar la resolucion de que no se apremie á los pueblos por los impuestos respectivos al corriente año, ha tributado un homenaje de justicia y respeto profundo al precepto constitucional, haciendo que bajo su espinosa administracion sea una verdad el art. 75 de la ley fundamental del Estado; pero ha contado mas con el patriotismo de los pueblos y contribuyentes todos, que con el deber en que al fin han de estar estos de concurrir cada cual en proporcion de sus haberes á sostener las cargas públicas, porque es evidente que los Estados no pueden mantenerse sin los auxilios tributarios de los que los constituyen. De aqui pues la conviccion de que los empleados del Gobierno pueden ejercer su accion administrativa sin violencias de ninguna especie, si saben hermanar prudentemente sus atribuciones gubernativas con el fiel cumplimiento de lo resuelto por S. A., advirtiendo que habrá pueblos que hayan subastado sus puestos públicos y ramos arrendables por rentas provinciales; y estos valores, que son el objeto de la especulacion de unos cuantos particulares que los van percibiendo diariamente en las especies de consumo que han negociado, deben reputarse á la verdad como una buena cuenta de las contribuciones que establecieron las Cortes en la próxima legislatura, y ceder en beneficio comun de los pueblos, y no en el de un número determinado de

Tarifa de los derechos municipales que se han de cobrar en las puertas de esta capital desde 1.º de Junio próximo á los artículos que se introduzcan para el consumo; á saber:

ARTICULOS.	Número ó peso.	Derechos que se han de cobrar desde 1.º de Junio de 1843.	Número ó peso.	Derechos que se cobran actualmente por todos conceptos.
Carne de vaca y carnero.....	Libra.....	12 mrs.....	Libra.....	17 mrs.
Cordero para el degüello.....	Idem.....	12 mrs.....	Cabeza.....	6 rs. 2 mrs.
Carneros y corderos para recreo.....	Idem.....	12 mrs.....	Idem.....	16 rs.
Recinales hasta 10 libras con piel.....	Cabeza.....	3 rs.....	Cabeza.....	3 rs. 2 mrs.
Cabritos hasta 10 libras con idem.....	Idem.....	3 rs.....	Idem.....	2 rs. 10½ mrs.
Cecina.....	Libra.....	12 mrs.....	Libra.....	17 mrs.
Cerdos vivos y canales.....	Arroba.....	3 rs.....	Cabeza.....	20 rs. 16 mrs.
Corezuelos.....	Cabeza.....	20 mrs.....	Idem.....	22 mrs.
Chorizos, longaniza, morcillas, jamones, tocino, salado, carne de cerdo, jabali y despojos.	Arroba.....	5 rs.....	Arroba.....	4 rs. 18 mrs.
Carne de ternera fina hasta 80 libras líquidas sin cabeza ni patas.....	Libra.....	16 mrs.....	Cabeza.....	18 rs. 16 mrs.
Carne de ternera ordinaria.....	Idem.....	12 mrs.....	Libra.....	17 mrs.
Salchichon, butifarra y otros embutidos.....	Arrobas.....	5 rs.....	Arroba.....	4 rs. 18 mrs.
Vino comun.....	Idem.....	8 rs.....	Idem.....	16 rs. 28 mrs.
Idem generoso.....	Idem.....	12 rs.....	Idem.....	16 rs. 28 mrs.
Vinagre.....	Idem.....	2 rs.....	Idem.....	2 rs. 12 mrs.
Aceite.....	Idem.....	7 rs.....	Idem.....	15 rs. 11 mrs.
Jabon.....	Idem.....	4 rs.....	Idem.....	5 rs. 10 mrs.
Aguardiente hasta 24 grados.....	Idem.....	10 rs.....	Idem.....	18 rs.
Idem de 24 á 30.....	Idem.....	14 rs.....	Idem.....	22 rs.
Idem de 30 arriba.....	Idem.....	18 rs.....	Idem.....	26 rs.
Licores.....	Arrobas.....	14 rs.....	Arroba.....	26 rs.

Hasta que concluya el actual arriendo de aguardiente y licores no se exigirán á estos artículos otros derechos que los que en el día tienen impuestos como arbitrios municipales: al cesar aquel arriendo será cuando en esta parte empezará á regir la nueva tarifa. Madrid 30 de Mayo de 1843. Mendizabal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resoluciones de 15, 22, 26 y 31 de Mayo último, y de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente del Reino condecorar con las placas y cruces de la orden de San Hermenegildo á los individuos siguientes:

Placa.—D. Francisco Solano, coronel graduado de infanteria y primer comandante de artilleria.

Idem.—D. Nicolas Salvador Enrile, coronel graduado y comandante de batallon de artilleria de marina.

Idem.—D. Benito José de Porta, capitán supernumerario del regimiento infanteria de Borbon, núm. 17.

Idem.—D. José Benitez, comandante graduado y capitán del regimiento infanteria cazadores de Isabel II, núm. 27.

Idem.—D. José Perez Bustillo, capitán de fragata de la armada nacional.

Idem.—D. Manuel Sauca, coronel primer jefe del batallon provincial de Pamplona, núm. 26 de la reserva del ejército.

Idem.—D. Francisco Clavet, comandante graduado y capitán del regimiento de Castilla, núm. 16 de infanteria.

Idem.—D. José Diaz, teniente coronel de ingenieros retirado en la Habana.

Idem.—D. Gaspar Serrano, teniente coronel graduado y capitán supernumerario del regimiento infanteria de América, núm. 14.

Idem.—D. Gerónimo Leon y Represa, capitán del regimiento infanteria de América, núm. 14.

Idem.—D. Salvador San Juan, primer comandante del regimiento infanteria de Leon, 4.º de linea peninsular.

Idem.—D. Joaquín Gill Acedo, teniente coronel graduado, comandante de infanteria y segundo del provincial de Sevilla.

personas que retendrian en su poder fondos agenos como segundos contribuyentes.

De presumir es que el Sr. intendente de esa provincia, inculcado en estas mismas ideas, haya dictado las disposiciones oportunas para agitar la recaudacion por cuantos medios le facilitan sus facultades y las instrucciones vigentes; y no puede dudarse tampoco que pondrá en juego, si preciso fuere, las medidas de accion que estan á la altura de su autoridad para cobrar de los ayuntamientos y de mas deudores las cantidades á que sea acreedora la Hacienda pública hasta fin de 1842 por las contribuciones, impuestos y derechos votados por las Cortes; pero como V. por su carácter de contador y fiscal inmediato de la Hacienda ejerce una parte muy directa en la administracion económica de esa provincia, está en la obligacion de cooperar tambien muy eficazmente á que se impulse la cobranza con todo el afan y energia que demandan las necesidades del Tesoro público.

Esta contaduría general, que tiene á la vista las cuentas y documentos que revelan la existencia de los crecidos débitos de esa provincia, no puede dispensarse de llamar la atencion de V. acerca de un punto tan vital y de tanta trascendencia y gravedad, el mas importante sin duda en las presentes circunstancias, y el que atraeria sobre V. infaliblemente una responsabilidad inmensa si por su indolencia, falta de celo ú otras causas dejase de influir, en el círculo de sus atribuciones, al cobro de tales descubiertos; porque mientras no desaparezcan, forman un cargo muy severo contra esas oficinas, suponiendo, cuando menos, á sus empleados tímidos, flojos ó indiferentes en la parte mas capital de sus obligaciones, pues obligados estan todos los funcionarios que en cualquier sentido administran, recaudan ó intervienen los productos del Estado á remover los obstáculos que se presenten para su realizacion.

A fin de conseguir este interesante objeto lo mas pronto posible, se hace preciso que V. excite con frecuencia el celo de esa intendencia y administracion de provincia, si advirtiese que las medidas adoptadas hasta aqui, ó que se adopten en lo sucesivo, no llenan cumplidamente las órdenes y deseos del Gobierno: que extienda V. sin demora y pase á ese Sr. intendente las certificaciones de los débitos de todas clases que legalmente sean cobrables, y que le proporcione sin dilacion cuantas noticias exija de esa dependencia, ó crea V. que pueden convenir para activar la recaudacion tanto cuanto se necesita, contribuyendo, en fin, bajo todos aspectos, á que se extingan los atrasos de que se deja hecha mencion con el interes propio de los celosos empleados, porque no de otro modo acreditará V. el exacto y buen desempeño de su destino. Y la contaduría general, que será desde hoy un centinela perenne de las operaciones de V. y de la conducta mas ó menos activa que despliegue en esta ocasion, juzgará de sus actos por los resultados que toque, pidiendo al Gobierno la providencia que corresponda si desgraciadamente no fuesen satisfactorios, ó recomendándolos en otro caso para que se aprecien los servicios de V. en la forma que mejor estime y segun que por ellos se haga acreedor.

Finalmente, para conocimiento de esta contaduría general remitirá V. á la misma cada 15 dias, principiando desde el próximo mes de Junio, una nota abreviada de débitos y recaudacion con arreglo al adjunto modelo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1843.—Bernardo de Borjas y Tarrius.—Señor contador de Rentas de la provincia de....

MODELO.

PROVINCIA DE GRANADA.

QUINCENA DEL MES DE

Nota de los débitos y recaudacion en dicho periodo por atrasos hasta fin de 1842.

	Rs. vn.
Total débito por rentas y contribuciones vencidas hasta fin de 1842.....	2.500,000
Ingresado en tesoreria en la presente quincena.....	200,000
<b>Débito en esta fecha.....</b>	<b>2.300,000</b>

PARIFICACION.

Ingresado en la presente quincena.....	200,000
Idem en la anterior.....	150,000
<b>Mas (ó menos).....</b>	<b>50,000</b>
Ingresado en tesoreria á buena cuenta de las contribuciones del corriente año que votaren las Cortes.....	220,000

Granada de Junio de 1843.  
El contador de provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segun los partes recibidos por el correo de hoy de las provincias de Alava, Almería, Barcelona, Burgos, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaen, Ciudad-Real, Guipuzcoa, Guadalajara, Gerona, Huelva, Huesca, Logroño, Lérida, Navarra, Soria, Santander, Teruel, Toledo, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza, la tranquilidad y el respeto á las leyes se conserva en todas ellas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Mayo.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Sir A. L. Hay preguntó á sir J. Graham, Ministro de lo Interior, si el Gobierno tenia noticias oficiales de la separacion de la Iglesia de Escocia; si el Gobierno, que ha tenido lugar últimamente, tiene, aunque tarde, la intencion de presentar un proyecto de ley para el arreglo de los negocios de la Iglesia de Escocia, y si propondrá una medida semejante á la que anteriormente propuso lord Aberdeen, ó una medida análoga.

Sir J. Graham: Yo contestaré tan brevemente como me sea posible á la interpelacion del Sr. preopinante. No he recibido esta mañana mas que la respuesta de la asamblea general de la Iglesia escocesa á la carta que la Reina dirigió. Se hallan en esta carta comunicaciones oficiales que por su naturaleza no pueden darse al público.

Ha habido una separacion de la asamblea general, lo que no significa positivamente una separacion absoluta de la Iglesia. Se han separado 193 ministros de la Iglesia establecida, y asimismo un gran número de individuos legos.

En cuanto á las intenciones legislativas del Gobierno, todo lo que yo puedo decir es que tenemos fija nuestra mirada en los actos de la asamblea general, relativamente á todas las medidas que pueda adoptar, mientras se halle legalmente constituida, y declaro en nombre del Gobierno de S. M. que estamos dispuestos á cumplir todas las promesas que hemos hecho.

FRANCIA.

Paris 24 de Mayo.

Resulta de una comunicacion hecha á los Estados generales de Holanda el sábado anterior por el Ministro de Hacienda, que por consecuencia de la conclusion de las negociaciones con la Bélgica, se hará una disminucion de dos millones de florines en el presupuesto anual del Estado, cuya disminucion, unida á las economías que resulten del convenio, disipará todos los temores para lo sucesivo acerca de la situacion rentística del reino. Esta es la razon por qué los fondos holandeses se han sostenido en la Bolsa de antes de ayer, á pesar de la baja que han tenido en Londres, bien que no ha sido de larga duracion, porque los consolidados bajaron el 19 á 95, y habian vuelto á subir antes de ayer á 95½. Es bastante curioso por cierto que el motivo de la alza consista en la resignacion de nuestro Ministerio en aceptar la ley de los azúcares sin hacer de ella una cuestion de Gabinete. (Comm.)

Se lee en el Courrier de Lyon:

Hace algunos dias que se ven pasar por nuestra ciudad crecidas carabanas de labradores alsacios y suizos con destino á Africa. Llevan consigo á sus familias para colonizar allí las nuevas poblaciones establecidas hace poco por el general Bageaud. Por lo general, estas familias presentan el aspecto mas miserable. (Id.)

Escriben de Viena el 17 de Mayo á la Gaceta de Augsburgo:

Una estafeta llegada de Constantinopla nos dice que el Ministro de Negocios extranjeros Sarim-effendi ha sido destituido, y que Rifaat-bajá, embajador otomano en nuestra corte, le reemplaza. Mumtaz reemplaza á Sarim provisionalmente, y Muktar-bey reemplazará á Rifaat El negoció de la navegacion por el vapor austriaco en el mar Negro se ha terminado enteramente en favor del Austria. (Const.)

Continúan llegando á Amberes muchos emigrados para embarcarse y pasar á los Estados-Unidos. Ayer ha traído el barco de vapor de Amsterdam unos 50 individuos que deben embarcarse en el buque americano el Madison. Al parecer abandonan su pais sin sentimiento, y se asegura que llevan consigo capitales muy considerables, producto de la venta de sus bienes.

¿No es probable que si se dirigiese mejor nuestra colonizacion en Argel, muchos de los que emigran preferirian nuestras posesiones del Africa á los Estados-Unidos? (Comm.)

Por un decreto de 18 de Mayo se manda que desde 1º de Octubre próximo las telas de la India llamadas guineas no podrán sacarse de los depósitos franceses con destino á San Luis (Senegal) si cada pieza no tiene el peso de dos kilogramos 30 decagrammas, y por lo menos 16 metros 50 centímetros de largo y un metro de ancho. (Moniteur.)

Escriben de Cambridge:  
Un incendio considerable ha estallado en nuestro Senaf-

House. Se han puesto en movimiento las bombas; pero aun no se sabe si han podido cortar el incendio. El viento dirige la llama hácia la biblioteca de la universidad. La multitud de curiosos es inmensa. (Standard.)

Hemos recibido por el Autonne, que ha llegado directamente de Montevideo, noticias de dicha plaza del 18.

En esta fecha aun se sostenian los sitiados. Segun el último boletín, el ejército de Rosas está situado en la punta de acá de la barra del Tala, de donde datan los últimos partes del general en jefe Rivera, que se hallaba pocos dias antes en la parte opuesta del rio; pero se decia haber cambiado de posicion. Eran frecuentes las escaramuzas entre ambos ejércitos, siempre favorables á las fuerzas nacionales.

Dicen que si Oribe logra apoderarse de la plaza será entregada al pillaje. No se puede pensar sin estremecerse de horror en las desgracias á que, si llegase este caso, se verian expuestos nuestros compatriotas. (Id.)

En el momento en que el Principe Milosch puede volver á aparecer en el horizonte político, creemos que no se leerá sin interés el retrato que traza en un periódico de Stuttgart un escritor que ha visto en Weimar á este hombre que ha ejercido y que ejerce todavia en los servios una influencia incontestable.

La vida de este hombre extraordinario, dice el escritor, me explicó un gran parte de su historia y de la de su pueblo. El Principe Milosch no es de una estatura muy elevada; pero es de un temperamento fuerte y robusto. Podrá tener unos 60 años, y no obstante los pesares de que se ha visto agoviado, se observa que no han podido vencer toda su energia, ni apenas doblegar aquel cuerpo de hierro. Su rostro, en donde se manifiesta el carácter eslavo-oriental, es moreno y lleno, sin duda mas bien por efecto de la influencia de las pasiones que atormentan su alma, que por efecto de los excesos de los gozes sensuales: la nariz es gruesa y grande: bajo sus pobladas cejas se mueven unos pequeños ojos siempre agitados, que denotan á la vez talento, astucia y una cruel energia. Cuando se ve expuesto á las miradas de la multitud, adopta esa movilidad afectuosa y tierna que caracteriza á los esclavos. Siempre saluda con la sonrisa en los labios y aun riéndose. En Alemania no agradaria en un Principe este modo de conducirse, sino las maneras glaciales de la etiqueta inglesa ó española.

Milosch fue recibido en la corte de Weimar con mucha distincion. En su primera visita se presentó con el traje nacional de la Servia. Llevaba un dolman encarnado y un pantalon del mismo color: el dolman estaba cubierto de oro y de diamantes: cada boton era un brillante de crecido valor. Llevaba muchas condecoraciones, y cubria su cabeza un gorro de piel de oso adornado de plumas de heron sembradas de pedrerías. En este dia era efectivamente el viejo acuchillador de los turcos: su rostro sombreado de un poblado vigote presentaba un aspecto fiero, atrevido y aun temerario. Su vigoroso brazo descansaba en un magnífico sable oriental. Su traje moderno no producía el mismo efecto, y la humildad afectada de que hemos hablado tenia cierto carácter de artificial que debía chocar.

Es notable su templanza en la comida: bebe poco y come menos, usando comunmente de los manjares mas comunes. Como no sabe hablar en aleman ni en frances, ni en general habla otra lengua que la servia y un poco del ruso, no puede sostener una conversacion seguida sino con la Gran Duquesa (hermana del Emperador Nicolas), pues para conversar con las demas personas tiene su secretario que servirle de intérprete.

Milosch no sabe leer ni escribir, y sin embargo se ha mostrado un hombre extraordinario, no solo como soldado y capitán, sino como legislador y civilizador de su pueblo. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 27 de Mayo.

Los nuevos Ministros que el Regente del Reino ha tenido á bien elegir despues de admitida la dimision del Gabinete Lopez, y que á ningun español comprometido por la causa de la libertad ceden en patriotismo y en los mas honrosos antecedentes, comienzan á dar pruebas de su amor por la patria, de un poder atinado y juicioso y de un conocimiento profundo del estado del pais. Entre los proyectos que mas han fijado su consideracion, uno de ellos es la amnistia general, la mas amplia, la mas completa, pero llevada á cabo con aquella oportunidad y en el debido tiempo para que no feuga la nacion que sentir males de inmensa trascendencia por una medida, que sino se ejecuta con prudencia suma, no tendrá otro resultado que envolvernos en una nueva guerra sin término, y acaso perdernos para siempre. Esperamos mucho y con razon de unos Ministros de consumada práctica en los negocios, y que estan decididos á todo trance sacrificarse por el bien del pais y por salvar las instituciones.

Se trata igualmente de indemnizar los males necesariamente causados en la industria capital del principado, y nos parece muy justo que esta indemnizacion se haga, y que al cumplir el nuevo Ministerio esta obligacion de justicia no pierda de vista la necesidad de evitar las consecuencias fatales que produciria este funesto ejemplo para la moral pública y para la Hacienda nacional.

A estos dos actos del nuevo Ministerio debemos añadir algunas consideraciones sobre la noble marcha que se propone seguir, y que seguramente ha de merecer la aprobacion de todo el pueblo español, á cuyos bueros y unánimes deseos se adelanta. Marcada está tan noble marcha en la circular del Ministro de la Gobernacion, en la que se hacen prevenciones á las autoridades que denotan de una manera evidentísima el patriotismo que la ha inspirado.

Se prescribe á los dependientes del Gobierno una conducta estrictamente sujeta á la ley, y que cualquier infraccion sea castigada con toda severidad. El Gobierno quiere y hará que se respete la ley, castigando con mano fuerte á todo el que atente traspasar sus limites. Medi las tan justas, medidas que reclama y por las que ansia el pueblo, merecerán el elogio y

tendrán acogida en todos los que deseen el bien del país, que debe descender en la moralidad de los empleados que sirven á la nación.

La reconciliación de los españoles, la unión de todos los que deseen con sinceridad el bienestar de un pueblo virtuoso, y la represión de los malévolos que con siniestros fines procuran extraviar la opinión pública, llaman muy particularmente la atención del nuevo Gabinete. El Gobierno procura por todos los medios posibles la reconciliación y la paz de los hijos de una misma patria, y que cesen para siempre las discordias que por desgracia nos tienen divididos. Tan patrióticos deseos se realizarán sin duda, y prepararán el venturoso día en que los españoles al nombre de España seamos todos unos, dejando nuestras diferencias y nuestras lides para el terreno de la ley. Esto nos revela un pensamiento grande, hijo de un corazón noble y generoso, pero que será dirigido con el tino y mesura que son menester.

Los Ministros excitan el celo de los gobernantes en favor de los intereses materiales del país, y prometen adoptar medidas convenientes y seguras. Como que nuestro objeto en este corto artículo no es sino hacer una corta reseña del plan que se ha trazado el Gabinete Gomez Becerra, no insistimos mucho sobre esta materia, reservándonos hablar con la extensión debida sobre el único medio de hacer felices á las provincias andaluzas de una manera que se extenderá á las demás provincias de España, y que reclaman de consuno los adelantos de la ciencia económica y de las necesidades de la época.

La conservación del orden público es otro de los cuidados del Gobierno. Sin este elemento todo es perdido. Pero tenemos una ilimitada confianza en el pueblo mas sensato del universo, en una Milicia que es el modelo de la virtud y del patriotismo, y en un ejército que ha derramado su sangre por darnos la paz y la libertad.

Esta es la conducta que se ha trazado el nuevo Gabinete y que se propone seguir mas con sus actos que no haciendo promesas irrealizables, y que no hacen sino deslumbrar á los que no se dejan llevar sino del sonido de las palabras.

Mucho nos queda que decir, porque á mucho dan lugar las circunstancias en que nos encontramos. Baste decir que el nuevo Ministerio será bien recibido de todos los hombres sensatos y reflexivos que desean un Gobierno con tino, que mire por el pueblo, y cuyos individuos sean los mas comprometidos en el triunfo de la santa causa de la libertad.

(Defensor del Pueblo.)

## MADRID 31 DE MAYO.

El decreto de 26 del actual, publicado en nuestro número del mismo día, por el cual se suprimen los derechos de puertas que con aplicación á la Hacienda pública se están exigiendo en 28 capitales de provincia y tres puertos habilitados, es uno de los mas notables entre los expedidos y publicados aquel día, porque debe producir bienes positivos y reales á los pueblos y á los contribuyentes, á la industria y al comercio en general.

Este decreto está fundado en un principio de equidad y de justicia, pues que suprime una contribución repartida con tanta desigualdad, como que solo grava á 31 poblaciones, dejando libres y exentas á las demas. Por lo mismo ha sido siempre mirada con aversión, y producido clamores incesantes, tanto cuando ha sido administrada por la Hacienda pública, como cuando fue arrendada en la época anterior: por lo mismo fue tambien suprimida en el trienio constitucional de 20 al 23.

Este impuesto, segun se hallaba establecido, era indudablemente el mas perjudicial y vejatorio de cuantos pesan sobre los infelices pueblos, como que gravaba directamente al consumo. Las contribuciones de este género alteran precisamente el orden natural en la distribución de los capitales, haciendo que tomen una dirección poco ventajosa para los intereses del país; y por esta razón los derechos de puertas se oponen á los progresos de la industria, alterando el valor de las utilidades, y disminuyen las facultades productivas de la nación, que dependen de la acumulación de capitales, encareciendo el precio del trabajo.

Estas contribuciones pesan de dos modos sobre los capitalistas; molestándolos como consumidores, y vejándolos como productores: y sobre todo perjudican á la sociedad entera, porque cuando los productores compran las primeras materias, las compran ya recargadas, y el desembolso anticipado del impuesto hace crecer el precio del género fabricado en razon de la cantidad á que asciende el recargo y del interés que importa el capital adelantado. Por otra parte provocan al fraude, dan lugar á crímenes que no están en el orden natural, crean castigos que afligen al género humano, y que se hacen odiosos á todos los hombres pensadores, y contribuyen poderosamente á desmoralizar al pueblo.

Pero lo mas notable, aquello sobre que mas ha debido fijar la atención el actual Ministerio para suprimir los derechos de puertas, es que como todas las contribuciones indirectas equivalen á una capitación onerosísima para los pobres, puesto que ellos son los que consumen en mayor cantidad los objetos de primera necesidad que no pueden reemplazar con artículos de otra especie.

Este impuesto pesaba sobre la nación en proporción de la miseria, y no de la riqueza; iba siempre en razon directa de la necesidad del contribuyente é inversa de sus medios; pero producía bastantes rendimientos al fisco, porque los pobres son los que forman el gran número de los contribuyentes.

Ademas, en los derechos de puertas como en todo

impuesto sobre consumos, se presenta siempre el inconveniente de no poderse saber, cuando son establecidos, por quién han de ser pagados en último análisis. El legislador se propone siempre que los abone el consumidor; pero algunas veces no llegan á él, y otras no paran en él; porque halla á su vez medio de hacerse reembolsar por aquél á quien presta su trabajo. Para que pague el consumidor todo el impuesto es absolutamente preciso que el país se halle en un estado ascendente de prosperidad, porque de otra manera, no siendo mas rico que antes de establecerse la contribución, no puede consagrar mas dinero á sus gastos, y necesariamente tiene que disminuir en algo sus consumos.

Que esta contribución era perjudicial al país se conoce con solo reflexionar que gravaba casi exclusivamente sobre los pobres; y si á esto se añade que la recaudación con las visitas, formalidades, registros y vejaciones que ocasionaba privaba á los contribuyentes de muchas horas de trabajo, se viene á deducir que no podia darse impuesto mas dañoso y perjudicial; y á mas de esto tampoco tenía en su abono la antigüedad, que es por lo común el título mas respetable y uno de aquellos á que principalmente se debe atender cuando se trata de abolir una contribución establecida y arraigada en el país, y cuya exacción se ha venido á convertir con el tiempo en una envejecida costumbre.

Parecia natural que convencido el Gobierno de estas verdades, que penetrado de los males que causaban á la nación estos derechos, los hubiera abolido completamente; pero aunque así lo haya deseado, no ha podido hacerlo definitivamente, porque una parte de ellos estaba destinada á cubrir objetos municipales y locales, y era preciso conservarla hasta que puedan idearse para este fin nuevos arbitrios.

De esperar es que continuando el Gobierno la reforma de nuestro sistema tributario, y presentadas á las Cortes prácticamente las ventajas é inconvenientes que ofrezcan las alteraciones verificadas, puedan estas resolver con acierto un punto de tanta gravedad é importancia, un punto que tanto puede contribuir al bien y felicidad de la nación.

Entre los medios que diariamente se emplean para fascinar á la multitud y exaltar las pasiones, entre los combustibles que se hacinan para fomentar la hoguera de nuestras eternas discordias, es uno la especie de que el Sr. Ministro de Hacienda proyecta declarar tres puertos francos en la Península, cuya especie, anunciada por un periódico, la han repetido despues casi todos, dándole por este hecho la fuerza que tiene un rumor difundido, cuando no se rechaza y desmiente solemnemente y con firmeza. Por lo mismo estamos autorizados para declarar que carece de todo fundamento y que es absolutamente falsa la noticia arriba indicada. Los medios calumniosos que se emplean contra un Gobierno son siempre ilegales é innobles, mucho mas cuando debiendo abrirse en breve los colegios electorales, de sus urnas ha de salir el fallo que legalmente declare si los actuales Ministros merecen ó no la confianza de la nación. En los Gobiernos representativos, y en pueblos que saben respetar la ley, este es el último é inapelable tribunal que resuelve todas las cuestiones y declara solemnemente y legalmente la voluntad suprema de la nación.

En el *Correo de Sevilla* del 22 del mes anterior se lee lo siguiente:

Paseo de Cádiz á Sevilla. — Ayer á las doce del día dió fondo en su muelle en este río el hermoso barco de vapor *Rápido*, salido á las cinco de la mañana de la bahía de Cádiz. Sus pasajeros, despues de pisar nuestras orillas, dieron la vuelta á aquella plaza á la una en punto, de suerte que han tenido tiempo para disfrutar al anochecer el paseo de la *Alameda* y la función del teatro en aquella ciudad. Fue pues este notable viaje, sin ejemplar hasta ahora, un verdadero paseo de Sevilla.

Testigos nosotros de esta deliciosa expedición, y á bordo del magnífico barco, nos deleitábamos contemplando los progresos reales que hacemos á pesar de nuestras malhadadas revueltas. ¿Habieran creído nuestros padres que era posible ir y volver de Cádiz á Sevilla con un mismo sol?

Felicitemos por lo demas á los dueños del *Rápido* por el curioso espectáculo que ofrecieron ayer con su buque, en cuyo merecido crédito no dejará de cedér la prueba: solo los censuraremos de que por no haber dado conveniente publicidad al anuncio de este *viaje redondo* hayan privado á gran número de espectadores del placer de presenciárselo.

El Sr. editor Boix continúa haciéndose cada día mas digno del aprecio público y de los imparciales elogios de la prensa por la multitud de obras importantísimas que salen sin interrupción de su establecimiento tipográfico. Hemos visto últimamente la edición que ha hecho del *Viaje sentimental* de Sterne, y compete con las mejores que han visto la luz hasta el día. Todo es bello en ese entretenido libro; el papel, la impresión, y sobre todo los dibujos grabados que le adornan. El Sr. Boix prosigue infatigable en sus útiles y productivas tareas, é insertamos á continuación una noticia del estado en que se encuentran algunas de sus infinitas publicaciones.

Va á terminar la de las obras siguientes:  
Trabajos y miserias de la vida humana, un tomo.  
Alegaciones fiscales de Campomanes, el tomo cuarto.  
Panlexico: el Diccionario universal de la lengua, un tomo en folio.

Filosofía eclesiástica, el tomo segundo.

Derecho penal, el tomo segundo y último.

Diccionario de agricultura, por Rozier, el tomo tercero.

De los españoles pintados por sí mismos van publicadas las entregas 21 y 22, se van á repartir las 23 y 24, y se están imprimiendo las 25 y 26.

La Enciclopedia española del siglo XIX: desde el presente mes de Junio seguirá con mas regularidad por haber concluido sus trabajos los colaboradores que la detenían á causa del mal estado de su salud.

La Galería de hombres célebres tambien seguirá con actividad, y en la próxima semana se publicará la biografía del conde de Oñalla.

Se están imprimiendo las obras siguientes:

Compendio de la historia de Inglaterra, un tomo.

Geometría analítica, por D. Fausto de la Vega; un tomo.

Trozos selectos de Fenelon, un tomo.

Estas tres obras pertenecen á la Biblioteca de educación, de la cual se hallan impresos los siguientes tratados:

Manual de literatura; por D. Antonio Gil y Zárate.

Manual de aritmética; por D. Agustín Pascual.

Manual de álgebra; por D. Fausto de la Vega.

Manual de historia universal, por D. Alfredo Camus.

Manual de lógica; por D. Juan Diaz Baeza.

Historia de Egipto; por Escosura.

El Mentor de la infancia, un tomo con láminas.

Manual enciclopédico, un tomo en 8º voluminoso.

Manual de administración, por D. Alejandro Oliván, un tomo en 8º.

Seguirán á estos infinidad de manuales originales y traducidos, sin que las demas obras sufran retraso.

Por último, prepara para su publicación:

Devocionario selecto y universal, por Alvarado, nueva edición de mejor tamaño.

Semana Santa, en latín, un tomo en 16º.

Semana Santa, en latín y castellano, un tomo en 16º.

Noches de Santa María Magdalena, un tomo en 8º.

Manual de mitas, un tomo en 8º.

Meditaciones del P. Lapuente, un tomo en 16º.

Obras de Santa Teresa, dos tomos 4º mayor, ilustradas con láminas.

Historia de la guerra de la independencia, un tomo en 4º, ilustrada con láminas.

La Historia del derecho romano, por Hugo; y las Instituciones de Justiniano.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en el mes anterior.

Convenio para el arreglo de la correspondencia pública entre España y Bélgica. (Núm. 3129)

Real orden del ministerio de Hacienda cediendo en propiedad al ayuntamiento de esta capital el puente que conduce á la pradera inmediata á la ermita de San Isidro, que perteneció á la archicofradía sacramental de San Pedro y San Andrés. (Núm. 3130.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Navarra á D. Miguel Antonio Zumalacárregui. (Núm. 3131.)

Real orden manifestando hallarse satisfecho del celo é inteligencia con que desempeña su encargo el director general de Aduanas. (Núm. 3132.)

revalidando la Real orden de 12 de Enero de 1834; por la que se mandó fuesen admitidas á conversión en títulos al portador las inscripciones transferibles de la deuda interior. (Idem.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que los diocesanos cumplan con el tenor del art. 35 de la ley de 29 de Julio de 1837. (Id.)

Real orden del ministerio de la Gobernación de la Península para los cursantes en leyes de Ultramar que quieran revalidarse en la Península. (Núm. 3134.)

del ministerio de Gracia y Justicia para que no se abone asignación alguna á los que han sido nombrados en los beneficios curados despues del año de 1834. (Núm. 3135.)

mandando se publique y circule la nueva instrucción de aduanas. (Núm. 3136.)

Reales decretos admitiendo la dimisión de sus respectivos ministerios á los Sres. conde de Almodovar, D. Dionisio Capaz; D. Ramon Maria Calatrava, D. Mariano Torres Solano; marqués de Rodil y D. Miguel Antonio Zumalacárregui. (Núm. 3137.)

nombrando al Sr. D. Joaquín María Lopez para el ministerio de Gracia y Justicia con la presidencia del Consejo de Ministros; para el de Estado á D. Manuel Maria Aguilar; para el de Guerra á D. Francisco Serrano; para el de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar á D. Joaquín de Frias; para el de Hacienda á D. Mateo Miguel Aillon; y para el de la Gobernación de la Península á Don Fermín Caballero. (Id.)

Reales decretos concediendo el uso de la media firma á los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia. (Núm. 3138.)

Real orden del ministerio de Hacienda para que los correos de gabinete españoles y extranjeros, ó las personas que corriendo la posta conduzcan pliegos ó paquetes de correspondencia oficial, sean atendidos y auxiliados en cuanto les ocurra por las autoridades administrativas en todo el territorio español. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península para que todos los funcionarios de nombramiento del Gobierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas en las elecciones para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores. (Id.)

Real decreto disponiendo que el intendente electo para la provincia de Ciudad-Real D. Joaquín Sanz de Medinilla pase á servir en comisión la intendencia de Badajoz, quedando cesante D. Antonio del Moral. (Núm. 3139.)

concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia el uso de la media firma. (Id.)

nombrado jefe político en comisión de Badajoz en reemplazo de D. Cayetano Cardero. (Id.)

concediendo el uso de media firma al Ministerio de Hacienda. (Núm. 3140.)

—disponiendo cesen en el desempeño de sus funciones Don Juan Segundo, intendente en comision de Granada, y Don Miguel Antonio Camacho, de Valencia. (Id.)

Real orden del ministerio de Hacienda para que los empleados del ramo se abstengan de hacer valer en las elecciones su carácter de empleados para coartar la libertad de los electores. (Id.)

—del ministerio de la Guerra sobre entrega en la caja de quintos de los sustitutos presentados para serlo como licenciados del ejército. (Id.)

Real decreto admitiendo á D. Antonio Seoane la dimision de los cargos de capitán general del segundo distrito militar y de general en jefe del ejército del mismo. (Núm. 3141.)

—nombrando capitán general del segundo distrito militar y general en jefe del ejército acantonado en el mismo al teniente general D. Fernando Gomez Butron. (Id.)

—concediendo el uso de la media firma al Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Id.)

—nombrando Senadores por las provincias de Salamanca, Tarragona y Zaragoza. (Id.)

—concediendo el uso de la media firma al Ministro de la Gobernacion de la Península. (Id.)

—admitiendo á D. Pedro Gomez de la Serna la dimision del cargo de subsecretario de la Gobernacion de la Península, y nombrando en su lugar á D. Juan Bautista Alonso. (Número 3143.)

—nombrando Senadores por las provincias de Barcelona, Coruña y Lugo. (Id.)

Real orden del ministerio de la Gobernacion de la Península para que el director general de Correos vigile á los empleados de su ramo para que sean solícitos en el cumplimiento de sus deberes. (Id.)

Reales decretos del ministerio de Gracia y Justicia admitiendo á D. Ramon María Temprado el cargo de subsecretario del mismo, y nombrando en su lugar á D. José Galvez Cañero. (Núm. 3144.)

—separando del empleo de gefe político de Valencia á Don Miguel Antonio Camacho, y nombrando para que le suceda en comision á D. Fernando Corradi. (Núm. 3146.)

—idem de Gerona á D. Pedro Nicanor Gonzalez, y encargando interinamente el desempeño de dicho cargo á D. Mateo Navarro. (Id.)

—resolviendo que cesen en sus respectivos destinos el gefe político de Zaragoza D. Juan Salvador Ruiz y el secretario D. Mariano Cruz, encargándose interinamente del gobierno político de dicha provincia el intendente de la misma Don Ramon Foncillas. (Id.)

—separando del destino de gefe político de Burgos á Don José María Nieto, y nombrando en comision para el mismo cargo á D. Hipólito Otero. (Id.)

—admitiendo la dimision que de sus respectivos ministerios han hecho D. Joaquin María Lopez, D. Mateo Miguel Aillon, D. Francisco Serrano y D. Fermin Caballero. (Núm. 3147.)

—nombrando á D. Alvaro Gomez Becerra Ministro de Gracia y Justicia con la presidencia del Consejo. (Id.)

Real orden del ministerio de la Gobernacion de la Península sobre preferencia á los doctores en ambos derechos para las oposiciones de cátedras de jurisprudencia. (Id.)

Reales decretos nombrando á D. Juan Alvarez y Mendizabal Ministro de Hacienda; á D. Isidoro de Hoyos, de Guerra; á D. Olegario de los Cuetos, de Marina, y á D. Pedro Gomez de la Serna para el de la Gobernacion de la Península. (Núm. 3148.)

—admitiendo á D. Joaquin de Frias la renuncia del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Idem.)

—nombrando á D. Olegario de los Cuetos para que interinamente desempeñe el ministerio de Estado. (Id.)

—suspendiendo hasta el dia 27 del corriente las sesiones de las Cortes. (Id.)

—concediendo el uso de la media firma á los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda. (Id.)

—del ministerio de la Guerra para que la cantidad exigida en Barcelona por cuenta de los 12 millones que se impusieron en 5 de Diciembre del año próximo pasado se considere como una anticipacion reintegrable y admisible en pago de toda clase de contribuciones. (Id.)

Real orden del ministerio de Hacienda dirigida al director general de Rentas unidas insertándole el decreto anterior, y manifestando que la admision de los documentos de los 12 millones admisibles para el pago de todas las contribuciones no se entienda con la renta de aduanas. (Id.)

—del ministerio de la Gobernacion de la Península para que no se dé curso á ninguna exposicion solicitando la interinidad de alguna cátedra. (Id.)

Circular á los gefes políticos sobre la marcha y conducta que deben seguir los funcionarios públicos dependientes del ministerio de la Gobernacion de la Península. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de la media firma al Ministro de Marina. (Núm. 3149.)

Real orden dando gracias en nombre de S. A. el Regente del Reino á los piquetes de la Milicia nacional que en el dia 20 cubrian las guardias del Senado y del Congreso. (Id.)

Circular para que los gefes políticos dirijan mensualmente al ministerio de la Gobernacion un parte comprensivo de las mejoras que en sus respectivas provincias durante el mes se hubieren hecho. (Núm. 3150.)

Real decreto admitiendo á D. Juan Bautista Alonso la renuncia que ha hecho del cargo de subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península. (Id.)

—admitiendo á D. Hipólito Otero el cargo de gefe político en comision de la provincia de Burgos. (Id.)

—concediendo el uso de la media firma al Ministro de la Gobernacion de la Península. (Id.)

—admitiendo á D. Fernando Gomez Butron la renuncia que ha hecho de los cargos de capitán general del segundo distrito militar y del de general en jefe del segundo ejército. (Núm. 3151.)

Reglas que han de observarse en los exámenes anuales de curso y para los ejercicios de los grados académicos en la carrera de jurisprudencia. (Id.)

Real orden para que el bibliotecario mayor de la nacional de esta corte proponga las horas en que de noche podrá estar

abierto el establecimiento sin perjuicio de las que de dia tiene designadas en la actualidad. (Id.)

Real decreto nombrando á D. Isidoro de Hoyos, Ministro de la Guerra, capitán general del duodécimo distrito, reemplazándole interinamente en el ministerio de la Guerra el mariscal de campo D. Agustín Noguera. (Núm. 3152.)

Igualmente se nombra director del estado mayor general del ejército al mariscal de campo D. Evaristo San Miguel en reemplazo del mariscal de campo D. Juan Tena, que pasará á desempeñar el cargo de director general de ingenieros. (Idem.)

Reales decretos nombrando á D. José Cortines y Espinosa capitán general del segundo distrito militar y general en jefe del ejército acantonado en el mismo: á D. José Carratalá capitán general del tercer distrito militar: á D. Andres Garcia Cumba del quinto distrito, en reemplazo de Don Santos San Miguel, que pasa á desempeñar la capitania general del octavo distrito: á D. Antonio Seoane del octavo distrito, en reemplazo de D. Mariano Ricafort, que pasa á desempeñar la capitania general del noveno distrito, en reemplazo de D. Manuel Lorenzo, que pasará á servir la capitania general del décimotercio distrito. (Id.)

—determinando que las inspecciones generales de infantería y milicias provinciales vuelvan á dividirse, nombrando inspector general de infantería al mariscal de campo D. Antonio Aleson. (Id.)

—nombrando capitán general del quinto distrito á D. Santos San Miguel en reemplazo del mariscal de campo D. Atanasio Aleson. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que los agentes del Gobierno se muestren celosos en castigar y reprimir á los escritores que exciten con sus publicaciones al desorden ó ataquen la ley fundamental. (Id.)

Real decreto nombrando una junta para que revise el proyecto de ley que sobre la industria algodonera haya de presentarse á las Cortes. (Id.)

—disolviendo el Congreso de Diputados. (Núm. 3153.)

—para que no se apremie á los pueblos al pago de contribuciones vencidas desde 1º de Enero de este año. (Id.)

—indultando á todos los españoles sentenciados por delitos políticos cometidos desde 1º de Setiembre de 1840. (Id.)

—suprimiendo desde 1º de Junio próximo el derecho de puertas. (Id.)

—nombrando director del cuerpo de estado mayor del ejército á D. Evaristo San Miguel. (Id.)

—nombrando ingeniero general de los ejércitos nacionales á D. Juan Tena. (Id.)

—concediendo el uso de la media firma al Ministro de la Guerra. (Id.)

—para que continúe D. Manuel Sanchez Ocaña desempeñando en comision la intendencia de Zaragoza, quedando cesante D. Ramon Foncillas, electo para servirla. (Id.)

Circular del ministerio de Hacienda dando instrucciones á los intendentes para el cumplimiento del decreto por el que se suprimen los derechos de puertas. (Núm. 3154.)

—del mismo ministerio para que los empleados en el ramo de Hacienda que se hallan usando de licencia temporal regresen á desempeñar sus destinos en fin de Junio próximo. (Id.)

—del ministerio de la Gobernacion de la Península citando el dia 20 de Julio próximo para que se verifiquen las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores. (Id.)

Real orden para que el intendente de la provincia de Valencia D. Antonio Villaralvo y Frias pase á encargarse de la expresada intendencia. (Núm. 3155.)

—para que se proceda al examen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó corporaciones. (Núm. 3156.)

—mandando se establezca en Cádiz una junta para el establecimiento del Museo de pinturas y biblioteca con los cuadros y libros procedentes de los conventos suprimidos de aquella provincia. (Id.)

—disponiendo se den las gracias á la junta anterior á la nuevamente creada para revisar el proyecto de ley sobre la industria algodonera. (Núm. 3158.)

—determinando continúe en el ejercicio de sus funciones la junta consultiva de calificacion de títulos de participes legos. (Idem.)

—disponiendo que de los cinco millones de reales procedentes de la contrata de los azogues se remitan á Lóndres 509 libras esterlinas para el pago del semestre que vencerá en 30 de Junio de este año. (Id.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pascual María de Altolaquirre, juez tercero de primera instancia de esta ciudad de Granada y su jurisdiccion por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se estimen con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de D. Antonio Isidoro Bahamonde, vecino que fue de esta capital, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á mi juzgado, por la escribanía del infrascripto, á usar del que les asista, por sí ó por medio de procurador autorizado legalmente, pues pasados sin haberlo hecho no serán oidas sus reclamaciones.

Dado en Granada á 24 de Mayo de 1843.—Pascual María de Altolaquirre.—Por mandado de dicho señor, D. José María Arroyo.

—Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Prado.—A instancia de D. Andres del Castillo, como apoderado general del Excmo. Sr. marques de Valmediano, se me ha presentado escrito, solicitando celebrar juicio de conciliacion con los Sres. condes de Ybar-grande y de Encinas y la señora Doña Ana María Casteli, y por fallecimiento á sus herederos ó sucesores, sobre que se lleve á efecto el convenio que los referidos en union del demandante hicieron el 26 de Junio de 1797 con respecto á una casa en esta corte, sita en la calle del Sordo, relativo al pleito que siguieron todos cuatro sobre la herencia á los bienes de la señora Doña Leonor María Suarez de la Concha, marquesa que fue de la Fresneda, ocur-

rdo abintestado en la ciudad de Zaragoza, y que por ser ignorados se les cite por medio del Diario de Avisos de la capital y Gaceta de oficio de la misma, á cuya solicitud he accedido, señalando para la celebracion el dia 11 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en esta audiencia, calle de Atocha, núm. 19 y 21, cuarto principal, adonde deberán acudir con sus respectivos hombres buenos.

—El licenciado D. José Perez y Jimenez, abogado de los tribunales de la nacion, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á cada una de las dos capellanías fundadas en la iglesia parroquial de esta villa, la una por Doña Ana Cataño de Aragon, y la otra por D. Diego de Aragon, para que dentro del término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan por sí ó por procurador á contradecir la adjudicacion en propiedad de los bienes de una y otra capellanía que solicita D. Juan Autel, vecino de Utrera, como marido de Doña Josefa de Aragon; bajo apercibimiento que en su defecto les parará entero perjuicio.

Dado en Lebrija á 26 de Mayo de 1843.—José Perez y Jimenez.—P. S. M., Antonio Sanchez de Alva, escribano.

—D. José de Poveda, benemérito de la patria, juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por S. M. que Dios guarde &c.

Hago saber que en este juzgado y escribanía de D. Blas Perez Garcia, á instancia de Francisco Rodero Hernandez, vecino de Zorita de la Frontera, se ha pretendido como libre y de su exclusivo dominio con arreglo á la ley los bienes correspondientes á las capellanías fundadas, la una por Anton Santos Hernandez en 26 de Setiembre de 1620, y la otra por Juan Velasco en 14 de Junio de 1604, ambos vecinos de Zorita de la Frontera, las cuales son colativas y se hallan vacantes. Y en consecuencia de ello se emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid de este anuncio, para que los que se crean con derecho á ellas comparezcan á usar de su derecho, por medio de procurador con poder bastante, en este juzgado; prevenidos que de no hacerlo á su trascurso se procederá á lo que haya lugar, con su perjuicio, segun lo mandado en auto de 23 del actual.

Dado en Salamanca á 24 de Mayo de 1843.—Poveda.—Por mandado del Sr. juez, Blas Perez Garcia.

#### BIBLIOGRAFIA.

Prodigio de la prensa.—Biblioteca continua de obras literarias y amenas, instructivas, históricas y piadosas, por los mas célebres escritores nacionales y extrangeros. Para todos los genios, edades y condiciones. ¡Un tomo cada dia! ¡A real!

Esta increíble publicacion, que se recomienda á todos los amantes de la lectura é ilustracion, especialmente á los padres de familia, empezará á salir desde 1º de Julio, exceptuando solo los dias festivos. El precio de la suscripcion es de 25 reales mensuales. A los 250 primeros que se suscriban por los seis meses hasta fin de año, adelantando su importe, se les gratificará con el retrato del siglo XIX, hombre-almanaque ó calendario personificado, lámina extraordinaria que desde el 1º de Octubre se venderá á 20 rs.

Los tomos de la Biblioteca continua serán de 100 páginas en 16º, y se venderán á 2 rs. fuera de suscripcion.

Se suscribe desde hoy en casa de la Union comercial á razon de 25 rs. por 25 tomos, y 30 francos de porte en las provincias, mandando una libranza sobre correos á la orden de los Sres. Laverné y compañía.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.  
1º Brillante sinfonia á completa orquesta.  
2º La comedia nueva, original, en un acto y en verso, titulada

¡ELLA ES!

3º Para dar lugar á los actores á que cambien de trajes, tocará la orquesta piezas escogidas de las mejores óperas.  
4º La comedia nueva en un acto y en verso, original de uno de nuestros primeros literatos, titulada

POR NO DECIR LA VERDAD.

5º La Tarantela, paso á dos, nuevo, bailado por Mme. y Mr. Fiorat.

6º La comedia nueva, original, en un acto y en verso, titulada

CASUALIDADES.

7º Terminará el espectáculo con baile nacional.

NOTA. Está en estudio para ejecutarse en la presente semana la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, escrita por uno de nuestros primeros literatos, titulada

ERRAR LA VOCACION.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.  
Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos, dividido el primero en dos cuadros, libremente traducido del frances y titulado

DE UNA AFRENTA DOS VENGANZAS.

Terminará el espectáculo con boleras nuevas á cuatro.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.  
Restablecida de su indisposicion la Sra. Basso Borio continuarán las interrumpidas representaciones de la ópera seria en tres actos del maestro Donizetti, titulada

MARINO FALIERO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.